ORDENANZA Nº 503 - AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A ADHERIRSE AL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE HONORARIOS DE CARÁCTER PROFESIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS.-

C. Deliberante, 23 de Mayo de 1.991

VISTO:

El sistema de reducción de Honorarios Profesionales, aplicados para el otorgamiento de escrituras de viviendas de Interés Social, construidas y/o a construirse y de adjudicación en ventas de terrenos fiscales a sus ocupantes precarios, en el convenio suscrito entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Colegio de escribanos de Entre Ríos, en fecha 12 de Abril de 1.986, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Departamento Ejecutivo, comparte y propicia el verdadero espíritu social del referenciado instrumento, por el cual se beneficia sustancialmente en el aspecto económico, a los adjudicatarios de viviendas de promoción social y de terrenos del Estado, en los cuales han asentado sus modestas viviendas, para casa habitación de su grupo familiar.-

Que, la Municipalidad de Rosario del Tala núcleo orgánico de la comunidad, tiene entre sus obligaciones y objetivos primordiales, contribuir a la elevación socioeconómica de sus pobladores más carenciados, posibilitándoles los medios para que cuenten con un inmueble propio, como lo es la vivienda, en las que puedan desarrollarse dignamente.-

Que, nuestra ciudad, se halla cubierta, en sus zonas periféricas, de asentamientos poblacionales y de villas de emergencias, carentes de urbanización y servicios básicos, y es a éstos sectores que se dirigen y ejecutan permanentemente planes de viviendas de tipo económico, acorde a sus recursos y posibilidades.-

Que, facilitar la obtención de los títulos de dominio de sus viviendas, es un aporte trascendente, que les brinda a sus beneficiarios, seguridad, derechos, garantías, para sí y su grupo familiar y los incorpora al contexto de la sociedad organizada, apartándolos de su aislamiento, como ciudadanos capaces de contraer derechos y obligaciones, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Rosario del Tala, al sistema de Reducción de Honorarios de carácter profesional, para el otorgamiento de escrituras de viviendas de interés social y venta de terrenos fiscales a sus ocupantes precarios, en un todo de acuerdo al convenio suscrito en fecha 12 de Abril de 1.986, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Colegio de Escribanos de Entre Ríos el que en fotocopia autenticada se adjunta, formando parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º: Tomen razón los organismos que tienen intervención en la presente.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

Nº 3607

ESCRIBANIA MAYOR
DE GOBIERNO
ENTRE RIOS

ACTUACION NOTARIAL

PRIMERA COPIA: NUMERO CIENTO TRES: En la Ciudad de PARANA, Capital de la Provincia de ENTRE RIOS, a los DIECISEIS dias del mes de MAYO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ante mí, ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO, comparece el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Doctor Sergio Alberto MONTIEL, quien solicita la incorporación a este Registro de la documentación que transcripta integramente, dice: "Entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por el Señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Doctor Sergio Alberto MONTIEL, asistido por el Señor MINISTRO DE ACCION SOCIAL, Profesor Celomar José ARGACHA y el Señor PRESIDENTE DEL INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, Doctor Jorge Ricardo PETRIC, por una parte, y por la otra el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RIOS, representado por su Presidente, Escribano Héctor Arturo GAMARCI y el Señor Prosecretario a cargo de la Secretaria General, Escribano Antonio Francisco LAGADARI se firma el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Las escrituras traslativas de dominio que se extiendan a favor de terceros, de constitución de hipotecas en garantías de saldo de precios, y de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, ley N°13.512, referentes a viviendas construídas y/o a construir por el Instituto Autarquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, ya adjudicadas y las que se adjudiquen a partir de la fecha,

Nº 3607

ESCRIBANIA MAYOR
DE GOBIERNO
ENTRE RIOS

ACTUACION NOTARIAL

serán autorizadas por los Escribanos de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, se encuentran sometidas a este régimen las adjudicaciones que se refieran exclusivamente a lotes de terrenos. Sin perjuicio de lo establecido, quedarán excluídos del régimen de este convenio, los actos que decida autorizar la Escribanía Mayor de Gobierno, siempre que la cantidad de los mismos no desnaturalize los principios del presente. SEGUNDA: El presente convenio se celebra en un todo conforme a las disposiciones emergentes de la Ley N° 7.418 y su decreto reglamentario 1058/85 GOB. Por lo que quedaran excluídas de este régimen, todas las escrituras y/o trabajo notarial que corresponda a la Escribanía Mayor de Gobierno. TERCERA: La distribución de las citadas escrituras estará a cargo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, y la misma se hará entre los Escribanos adheridos al sistema previsto por la Ley N°7.418, y su Decreto Reglamentario 1058/85 GOB, en la forma que lo determine el Colegio de Escribanos de Entre Ríos. CUARTA: El Instituto Autárquico de Planeamiento y vivienda comunicará al Colegio de Escribanos de Entre Ríos cada una de la adjudicaciones realizadas, determinando los datos personales completos de los adjudicatarios, monto de la operación, saldo de precio y todo otro dato que conste en los respectivos expedientes y que sean conducentes para realizar la distribución prevista en la cláusula anterior. QUINTA: Los expedientes con todo lo nece-

Nº 3608

ESCRIBANIA MAYOR
DE GOBIERNO
ENTRE RIOS

ACTUACION NOTARIAL

sario para realizar la escrituración serán enviados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda al Colegio de Escribanos de Entre Ríos, quien se ocupará de la distribución de acuerdo a lo determinado en la cláusula tercera. SEXTA: Los Escribanos deberán autorizar las escrituras dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación respectiva. Dicho plazo podrá ampliarse cuando no se proporcionen al Escribano interviniente todos los elementos necesarios para otorgar el acto, o nó concurran los adjudicatario al otorgamiento de la Escritura lo que se deberá comunicar al Colegio de Escribano y éste, en forma mensual, al Instituto Autarquico de Planeamiento y Vivienda. SEPTIMA: Los honorarios profesionales que correspondan al acto, serán liquidado de conformidad a lo determinado por el arancel notarial, Ley 3.666 y sus reformas, en las diferentes modalidades que a continuación se enumeran: Viviendas Adjudicadas: 1)- Adjudicatarios carenciados: abonaran en concepto de honorarios UN "FIDE", cualquiera sea el valor fiscal de la propiedad; 2)- Adjudicatarios con capacidad economicas proporcional al plan de vivienda adjudicado, abonaran el arancel notarial, con una disminución del noventa (90) por ciento; 3)- Cesionarios de derechos y acciones: Salvo prueba de hallarse comprendidos dentro de las condiciones para ser adjudicatarios FO.NA.VI. (puntos 1 y 2) abonarán el arancel notarial con una disminu-

ESCRIBANIA MAYOR
DE GOBIERNO
ENTRE RIOS

ACTUACION NOTARIAL

ción del sesenta (60) por ciento. Viviendas a adjudicar: Para los planes en ejecución, de adjudicación posterior al día de la fecha abonarán el arancel por una disminución del ochenta (80) por ciento, al igual que las escrituras encomendadas directamente por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, sea de compra de inmuebles, sea de sometimiento de propiedad horizontal. En todos los casos en que se deba aplicar la Ley de Aranceles vigentes, lo será sobre la base del avalúo fiscal cualquiera sea el arancel mínimo. El Escribano percibirá en concepto de reintegro de gastos de escribanía un "fide" por cada foja que exceda de la segunda. OCTAVA: Para preservar el valor del honorario simbolico a percibir por los Escribanos intervinientes en las Escrituras de Compra Venta de las viviendas adjudicadas a sujetos carenciados, denominado "fide" y de aplicación en lo previsto en el punto primero del primer supuesto de la Cláusula Septima, último párrafo, se fija como valor base, el de un (1) Austral al 31 de Diciembre de 1.985; por lo que será ajustado mensualmente en la misma medida en que se modifique el indice de costo de vida al consumidor, conforme lo dictamine el Instituto Nacional de Estadisticas y Censo u Organismo Oficial que le suceda, teniendose en cuenta la variación sufrida durante el período anterior, su valor será fijado por la Comisión Directiva del Colegio del Colegio de Escribano para el mes subsiguiente, de lo que comunicará a

ACTUACION NOTARIAL

los Escribanos adheridos y al Instituto Autarquico de Planeamiento y Vivienda. NOVENA: El total de los gastos y honorarios de cada acto, deberá ser abonado por cada uno de los adjudicatarios y los honorarios depositados por el Escribano interviniente en el fondo común de ley en forma previa o simultanea con el otorgamiento de la escritura. Las escrituras de las viviendas que se adjudiquen en el futuro serán abonados sus gastos y honorarios por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, al momento de la Escrituración y de acuerdo al Decreto Reglamentario N°1.058/85 GOB.; con dinero proveniente del Fondo de Cancelación de Gastos y Honorarios; que formará el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, en la forma que esta Institución lo disponga.- DECIMA: Las escrituras de las viviendas adjudicadas o a adjudicarse se otorgarán, dejando constancia si correspondiere, de la existencias de deudas fiscales, sea por impuesto, tasas de servicio o cualquier otras deuda, consignando en la Escritura que el adjudicatario tomará a su cargo la totalidad de las mismas, con sus accesorios por desvalorización y/o intereses.- DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de lo previsto en el Código Fiscal de la Provincia, vigente al día de la fecha, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos elevará al Poder Legislativo un proyecto de ley, estableciendo la eximición del pago de los derechos de certificados, impuestos al contrato, tasa de

inscripción y cualquier otro gravamen que directa o indirectamente recaiga sobre el adjudicatario, el Escribano interviniente o el Instituto Autarquico de Planeamiento y Vivienda, en Actos originados en el cumplimientodel presente Convenio. Al igual que la utilización de formularios de uso oficial previsto en el Decreto - Ley N°6851, tambien el Superior Gobierno de la Provincia expedirá fojas de actuación Notarial sin cargo con una leyenda alusiva al presente convenio, las cuales serán distribuidas por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, para la expedidicón de los respectivos testimonios. DECIMO SEGUNDA: El Superior Gobierno de la Provincia solicitará a los Municipios de la Provincia, la colaboración necesaria y la adopción de similar temperamento al expreado en la Cláusula anterior teniendo en cuenta el elevado fin social que inspira éste convenio; al cual podrán adherir en todas sus partes para la titulación de las viviendas construídas, adjudicadas o a adjudicar por sí, en planes de viviendas sociales. DECIMO TERCERA: El Colegio de Escribanos de Entre Ríos, prestará asistencia jurídico-notarial al Instituto autárquico de Planeamiento y Vivienda, en todos los casos en que éste lo requierea, por intermedio de Escribanos que designe, quienes lo harán en forma totalmente gratuita sin obligaciones horarias de cumplimiento necesario. DECIMO CUARTA: Las partes se reservan el derecho de denunciar este Convenio,

Nº ...3610

ESCRIBANIA MAYOR
DE GOBIERNO
ENTRE RIOS

ACTUACION NOTARIAL

debiendo comunicar tal decisión en forma fehaciente, con una antelación de ciento ochenta (180) días. DECIMO QUINTA: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos. Se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de PARANA, Capital de la Provincia de ENTRE RIOS, a los DOCE días del mes de ABRIL de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. SERGIO ALBERTO MONTIEL. CELOMAR JOSE ARGACHA. JORGE RICARDO PETRIC. CELIA I. PIÑON AVILA. HECTOR ARTURO GAMARCHI. ANTONIO FRANCISCO LAGADARI.". Es copia fiel, doy fé. Así lo otorga, previa lectura y ratificación, firma por ante mí, doy fé.- SERGIO ALBERTO MONTIEL. Ante mí: CELIA I.PIÑON AVILA. CONCUERDA con su original obrante al folio doscientos noventa y uno del Protocolo corriente de la Escribanía Mayor de Gobierno. Para el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, expido la presente en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del 3.607 al 3.610 que firmo y sello en la Ciudad y fecha de su otorgamiento.-

CELIA I. PIÑON AVILA
ENTRE RIOS
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

COPIA SIMPLE